CONSTANCIA SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 16 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular el cual correspondió por reparto el día 25 de agosto de 2020 de 2020, para que estudiar su admisión.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 16 de septiembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 373

REFERENCIA	**:**	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**:**	**SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ**
DEMANDADO	**:**	**CARLOS HUMBERTO SEPULVEDA RAMIREZ**
RADICACIÓN	**:**	**76248408900220200030500**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS HUMBERTO SEPULVEDA RAMIREZ,** encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado (ACTA DE CONCILIACIÓN) presta mérito ejecutivo, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ** y a cargo de **CARLOS HUMBERTO SEPULVEDA RAMIREZ,** para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

II. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($318.296,2) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2020, causada y no cancelada.

III. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($318.296,2) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2020, causada y no cancelada.

IV. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($318.296,2) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2020, causada y no cancelada.

V. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($318.296,2) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2020, causada y no cancelada.

VI. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($318.296,2) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2020, causada y no cancelada.

VII. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($318.296,2) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2020, causada y no cancelada.

VIII. Por los intereses moratorios del 0.5% de las cuotas alimenticias, hasta su cancelación total y por las cuotas de alimentos que se sigan causando a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

1. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

2. **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.

3. **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al abogado ANDRES FELIPE POSSO ARANA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94481680 portador de la tarjeta profesional Nro. 244618 del C.S.J.

4. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado devenga el señor **CARLOS HUMBERTO SEPULVEDA RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.076.807 de Buga (V), quien se encuentra vinculado como trabajador a la empresa **TELCOS INGENIERÍA S.A**.

5. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador **TELCOS INGENIERÍA S.A** a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

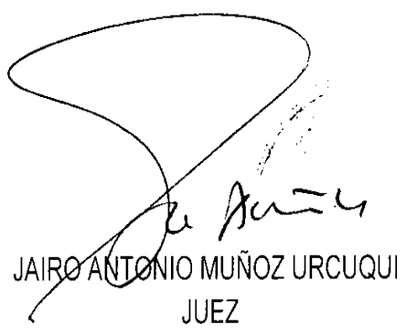

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:17/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 16 de septiembre del 2020

Oficio Nro. 449

SEÑORES:
TELCOS INGENIERÍA S.A.

REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL SALARIO
REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MILENA GONZALEZ MARTINEZ C.C. 1066726674
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO SEPULVEDA RAMIREZ
RADICACIÓN : 76248408900220200030500
Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 373 de la fecha, para lo de su cargo "**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado devenga el señor **CARLOS HUMBERTO SEPULVEDA RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.076.807 de Buga (V), quien se encuentra vinculado como trabajador a la empresa **TELCOS INGENIERÍA S.A**. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador **TELCOS INGENIERÍA S.A** a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante."

El embargo va hasta $4.000.000

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria